

AYUDAS Y PRESTACIONES

Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19

BENEFICIARIOS

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, incluidos los autónomos societarios, autónomos en situación pluriactividad, trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y los colaboradores familiares que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- cuyas actividades hayan quedado suspendidas por la declaración del estado de alarma (según el anexo del RD 463/2020),
- cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- Los trabajadores que están obligados a seguir prestando servicio tendrán derecho a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos un 75%, no existiendo problema alguno en compatibilizar la prestación y la actividad.

También los autónomos agrarios de producciones de carácter estacional cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades culturales o de espectáculos públicos en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912 (actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión), 5915 (actividades de producción cinematográfica y de vídeo), 5916 (actividades de producciones de programas de televisión), 5920 (actividades de grabación de sonido y edición musical) y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos (actividades de creación, artísticas y espectáculos), siempre que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

REQUISITOS

1. Estar afiliado y en alta en Seguridad Social en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), ya sea en el Régimen de los Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
2. En el supuesto de que su actividad no se haya suspendido por la declaración del estado de alarma, deberá acreditar la reducción de su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma
3. Estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social. No obstante, si no se cumple este requisito, el trabajador autónomo dispondrá de 30 días naturales para ingresar las cuotas debidas a fin de regularizar la situación y disfrutar del derecho a la protección.
4. A diferencia de la prestación ordinaria del Cese de Actividad, no se exige un periodo de cotización de 12 meses para acceder a la prestación.

DURACIÓN

El trabajador que cumpla con los requisitos tendrá derecho a percibir la prestación con efectos del 14 de marzo de 2020, fecha en la que entró en vigor el RD 463/2020 que declaró el Estado de Alarma.

Tendrá una duración de un mes desde la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, ampliándose hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

Además, el tiempo que dure su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que pueda tener derecho en el futuro.

IMPORTE

Se determinará aplicando el 70% a la base reguladora, calculada igual que en la prestación ordinaria del cese de actividad, o sea el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores

Como no se exige el periodo de 12 meses de cotización para acceder a la prestación, cuando éste no se acredite la cuantía de la prestación será siempre equivalente al 70% de la base mínima de cotización del Régimen de Autónomos (70% de 944,35€=661,04 €).

PLAZO DE SOLICITUD

El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produzca la finalización del estado de alarma.

PROCEDIMIENTO, DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Aquellos cuya actividad se encuentra entre las suspendidas por el RD 463/2020:

- Solicitud de prestación
- Modelo 145 de datos al pagador.
- Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte.
- Número de Cuenta Bancaria, código IBAN.
- Los dos últimos recibos de cotización.
- Libro de familia en el caso de hijos a cargo. Además de esta documentación, cuando la causa de la prestación sea la disminución de la facturación deberán de acreditar dicha reducción.

En el formulario de la página web se indicará la documentación a presentar en cada caso.

En el caso de los trabajadores autónomos que estén cubiertos por una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, deberá presentar la solicitud en la misma, a través de la vía telemática ofrecida en la web de cada entidad, y de acuerdo con las indicaciones que en cada caso se ofrezcan.

Si el trabajador autónomo tiene la cobertura con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), se deberá presentar la solicitud ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

OTROS

La percepción de esta prestación será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

No debe causar baja de la actividad empresarial en ningún organismo, es necesario por tanto que continúe de alta en el régimen de autónomos. Transcurrida la duración de la prestación volverán, en su caso, a ser de aplicación los beneficios

en la cotización que se vinieran disfrutando con anterioridad a la concesión de esta prestación.

El autónomo no tiene que cotizar mientras perciba la prestación. Ese periodo se entiende como cotizado según el artículo 17 del RDL 8/2020.

Este periodo de prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Las cuotas ya ingresadas que se superpongan con alguno de los días del periodo durante el que se tiene derecho a la prestación de carácter extraordinario, serán devueltas por la Tesorería General y no se necesitará solicitud del interesado. Aunque también se podrá solicitar la devolución de las mismas a través del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (Sistema RED).

MÁS INFORMACIÓN

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3824>

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4208>

Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4332>

Criterio 5/2020 sobre la aplicación del artículo diecisiete del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19.

<https://prevencion.fremap.es/Doc%20VARIOS/Noticias/criterio%205-2020.pdf>

Preguntas frecuentes:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/ed13c2a7-72fb-4831-83b5-7c597923e568/64f2316b-c235-4dd9-a2cd-ac44c96b46a9#032703AUT>

Guía práctica Secretaría de Estado de la Seguridad Social:

<https://revista.seg-social.es/2020/03/24/once-preguntas-y-respuestas-sobre-la-nueva-prestacion-extraordinaria-para-autonomos/>